

Solicitud de contrato _____

Padrón No. _____



Al C. _____

PRESENTE.

_____ C. _____ Señalado como domicilio

la casa No. ___ de la calle _____ de esta ciudad, atentamente solicito a usted, se sirva acordar se me conecte el servicio de

_____ para uso _____ con un diámetro de _____ a

la finca de mi propiedad ubicada en el No. ___ de la calle _____

destinada a _____ que se encuentre entre las calles de _____

y _____ de este lugar.

Al suscribir la presente solicitud, me obligo a cubrir el importe de los materiales y los gastos inherentes para la instalación, así como los correspondientes derechos de conexión.

A la vez me obligo a liquidar oportunamente ante esa oficina la cuota mensual que me asigne conforme a la calificación en que quede incluido el servicio que se me conceda de acuerdo con las tarifas en vigor, así como las que en el futuro se llegaren a expedir.

Villa Juárez, S.L.P. a

Atentamente.

C.

AUTORIZO

REGISTRADO

Fecha de conexión _____

CLASE DE SERVICIO _____
Doméstico, Comercial o Industrial
Diámetro de la toma _____ cmts. CUOTA \$ _____
TARIFA _____

CONTRATO N° _____
MEDIDOR N° _____
TIPO _____
MARCA _____

CONTRATO que celebran por una parte EL SISTEMA DE AGUA POTABLE de _____
Representado por _____ C. _____ que en lo

Sucesivo se denominara como EL SISTEMA y por la otra C. _____
A quien en lo sucesivo en este CONTRATO se denominara como el usuario y cuyo objeto será el suministro de agua potable, con arreglo a las estipulaciones y las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERAMENTE– El servicio será conectado en C. _____

SEGUNDA –El USUARIO pagara mensualmente los servicios que reciba, conforme a la cuota o base del medidor y en la categoría del usuario del tipo anteriormente indicando con base en las tarifas que se encuentran aprobadas o en las que en lo futuro se establezcan. EL USUARIO cubrirá el pago correspondiente en las oficinas del EL SISTEMA en moneda nacional de curso legal dentro de los cinco días posteriores al que se haya notificado la lectura de consumo correspondiente al mes inmediato anterior o de la fecha en que se comuniqué el adeudo correspondiente.

TERCERA – LA FALTA DE PAGO MOTIVARA EL COBRO DE RECARGOS ASI COMO EN LOS CASOS QUE EL SISTEMA LO ESTIME CONVENIENTE LA ESTRANGULACION DE LA TOMA DE SERVICIOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AGUAS ART. 38.

CUARTA – EN CASO QUE SE DEJARE DE PAGAR EL SERVICIO DURANTE DOS MESES CONSECUTIVOS SE HARA EFECTIVO SU COBRO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ECONOMICO - COACTIVO, APLICADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES LOCALES EN VIGOR A TRAVEZ DE LA OFOCONA EXACTORA CORRESPONDIENTES.

QUINTA –al hacerse la lectura del medidor, la lecturita entregara en el predio de EL USUARIO, giro o establecimiento una nota de consumo, a efecto de que a partir de ese momento cubra el importe del mismo.

SEXTA – En caso de que a EL USUARIO se le conecte el servicio y no se instale aparato medidor, mientras este no se pueda instalar, pagara los derechos correspondientes conforme a la cuota que se le señale EL SISTEMA tomando en consideración el consumo probable, pero en ningún caso podrá ser menor a la cuota mínima establecida por la tarifa mínima del tipo de servicio de que se trata

SEPTIMA –cuando por cualquier causa por desperfectos en el medidor, no pueda leerse el consumo efectivo, este se cobrará promediado el pago de los dos meses inmediatos anteriores o en el caso de que la instalación fuere riesante y menor al término de los dos meses señalados, se cobrara conforme a la cuota mínima.

OCTAVA – En el caso de que el consumo no se pueda efectuar por desperfectos en el aparato medidor causados intencionalmente o por motivos imputables a los propietarios o poseedores de las fincas , el pago del consumo se exigirá duplicando las cantidades que resulten de calcular el pago conforme a las circunstancias señaladas antes .independientemente de que EL SISTREMA imponga las sanciones que procedan en cada caso entre ellas , el pago del importe de la reparación o reposición del aparato

NOVENA –La lectura de los medidores se hará por periodos mensuales

DECIMA –EL USUARIO será responsable del medidor que se instale a su toma, para la verificación del consumo, por lo que a fin de evitarse responsabilidades debe protegerlo contra robo, manipulaciones y cualquier clase de deterioro.

DECIMA PRIMERA –EL USUARIO se obliga a permitir que el personal autorizado del EL SISTEMA pueda efectuar las lecturas correspondientes y las reparaciones que fueren necesarias a la cual se notificara en cada caso.

DECIMA SEGUNDA – En caso de que EL USUARIO no este conforme con la lectura del medidor podrá presentar a EL SISTEMA su inconformidad por escrito o presentarse personalmente en sus oficinas para presentar su inconformidad recibida la inconformidad EL SISTEMA ordenara la inspección del medidor y resolverá confirmando o rectificando la lectura objetada. La averiguación del aparato podrá realizarse ante la presencia de EL USUARIO si este así lo deseara, para cuyo efecto EL SISTEMA le notificará anticipadamente la fecha en que esta se realizará.

DECIMA TERCERA –Cuando el aparato medidor instalado sufra algún daño o escape agua. EL USUARIO deberá repórtalo desde luego a EL SISTEMA, para que se proceda a su reparación

DECIMA CUARTA –En caso de que EL USUARIO tenga q ejecutar obras de construcción o de reconstrucción del edificio desocupado el inmueble deberá solicitar la suspensión de la toma una vez que obtenga de las autoridades sanitarias la consecuencia correspondiente de la desocupación.

DECIMUMA QUINTA –EL SISTEMA en los casos en que se reciba el aviso a que se refiere el párrafo anterior, ordenara el corte del servicio y mandara suspender los cargos en la cuenta correspondiente.

DECIMA SEXTA – EL SISTEMA tendrá derecho en todo tiempo a suspender el servicio temporalmente para hacer reparaciones o para cualquier otro objeto indispensable al servicio en general procurando en todo caso que estas suspensiones sean lo más cortas posibles si la suspensión es larga se prevendrá, al público con avisos oportunos por la prensa, radio y otros medios.

DECIMA SEPTIMA – EL USUARIO se compromete a no retirar, ni modificar la instalación del aparato medidor y únicamente permitirá que el mismo sea revisado, operado y retirado por el personal oficial que se designe EL SISTEMA comprometiéndose a cubrir y responder de los daños y perjuicios que a dichos objetos se ocasionen por personas extrañas al servicio.

DECIMA OCTAVA –Si llegaren a ser interrumpidos los servicios, materia de este contrato, por casos fortuitos o de la fuerza mayor o por causas que no le sean imputables, así como por descompostura de la maquinaria y aparatos instalados, el presente contrato quedara en suspenso sin responsabilidades para ninguna de las partes. Los sellos que se coloquen al equipo de medición a la llave de estrangulación, a las cajas de protección o a cualquier otro artículo no podrán ser removidos más que por el personal que el efecto designe EL SISTEMA o por las autoridades competentes.

DECIMA NOVENA –En caso de traspaso o de venta de las fincas donde se encuentren conectados los servicios a que este contrato se refiere EL USUARIO o propietario tiene la obligación de cubrir el adeudo que exista en su cuenta con EL SISTEMA y deberá dar el aviso de baja correspondiente a efecto de que se de alta al nuevo propietario o se suspenda el servicio. En caso de no cumplir con el anterior requisito, será responsable solidaria y mancomunadamente con el nuevo dueño o usuario de los adeudos causados, así como los que se continúe causando.

VIGESIMA – EL USUARIO SE DA POR ENTERADO Y RECONOCE QUE NO PODRA PERMITIR NO CONCEDER DERIVACIONES DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO DE GUA QUE RECIBA A OTROS U OTROS EDIFICIOS, PREDIOS, GIROS O ESTABLECIMIENTOS ASI COMO DE QUE EN CASO DE INCURRIR EN ALGUN ACTO DE LOS ANTERIORMENTE CITADOS ESTA CONFORME EN ACEPTAR Y CUMPLIR CON LAS SANCIONES QUE SE LE IMPONGAN POR DICHO MOTIVO ASI COMO HA EVITAR LA REPETICION DE DICHOS ACTOS.

VIGESIMA PRIMERA – LA FACULTAD ECONOMICA –COACTIVA, SE ENDEREZARÁ EN CONTRA DEL PREDIO QUE SE CONSIGNA EN EL PRESENTE CONTRATO SIN QUE SEA OBSTACULO EL QUE SE SUSTUTUYA A EL USUARIO EN LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O POSESION.

VIGESIMA SEGUNDA – La responsabilidad de EL SISTEMA cesa precisamente en el punto de entrega del agua potable al consumidor, precisamente después del medidor, En consecuencia, cualquier reclamación que surja de este punto en adelante, por ser parte de la instalación perteneciente al consumidor será de la exclusiva responsabilidad del mismo.

VIGESIMA TERCERA – EL SISTEMA se reserva la facultad de cuantificar el gasto individual de agua individual se agua potable de sus usuarios , en función de su capacidad de sus instalaciones y de la cuantía integral de la demanda , constituyéndose en arbitro exclusivo de La regulación de los caudales de acuerdo con las fluctuaciones de la relación PRODUCCION – DEMANDA , facultad que EL USUARIO desde reconoce y ofrece respetar las disposiciones que para el cumplimiento de esta cláusula, dicte EL SISTEMA

VIGESIMA CUARTA –La parte de conexión domiciliaria construida por cuenta de EL USUARIO que va de la línea principal de conducción hasta el parámetro exterior del edificio o barda, será conservada por cuenta de EL SISTEMA siempre que los desperfectos que sufren no sean imputables a EL USUARIO.

VIGESIMA QUINTA – EL SISTEMA tendrá derecho sin restricción alguna de parte de EL USUARIO, para instalar, extender, componer cambiar o quitar la línea equipo de medición, útiles de estrangulación y demás materiales necesarios para el servicio objeto de este contrato, que correspondan a EL SISTEMA y que se encuentran en el interior de los edificios o en los terrenos que se utilicen los propios servicios.

VIGESIMA SEXTA –la junta tendrá derecho a cuantificar el gasto en el término de 6 meses a partir de la fecha de conexión de acuerdo con las lecturas de medidor que se excedan, y exigir en su oportunidad el pago correspondiente con base en \$ 125,000.00 litros por segundo.

Se hace la aclaración que en ciertas ocasiones no llegara el servicio de agua potable debido al tiempo de calor y por el consumo de los usuarios. Por lo tanto, el usuario debe de estar consiente de dicha situación.

DECRETO 0437.- Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, S.L.P. para el ejercicio fiscal del año 2026.

CAPITULO II-SECCION PRIMERA-ARTICULO XVIII

El contrato de agua incluye material cuando la toma no exceda de 3 metros de distancia a la línea de suministro, en caso de exceder se incluirá en su primer recibo el costo de los metros adicionales de manguera y materiales suministrados. Así mismo si en el procedimiento de la conexión es necesario romper el concreto, el usuario se compromete a su reparación de manera particular en un plazo no superior a 10 días para evitar sanciones o podrá acudir al departamento de Obras Públicas para solicitar dicha reparación bajo la cuota que dicho departamento evalué.

agualimpia
Villa Juárez, S.L.P a

EL USUARIO

POR EL SISTEMA

C.

C.